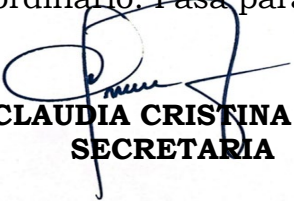




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de Porvenir S.A. presenta solicitud de corrección de costas fijadas dentro del proceso ordinario. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	YOLANDA CASTILLO NARVAEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2022-00430 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 296

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que el 08 de febrero de 2024, el apoderado judicial de Porvenir S.A. allegó solicitud de corrección de la liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A., argumentando existe un error en la liquidación, como quiera que, en sentencia de primera y segunda instancia fue ordenado a PORVENIR S.A., el pago de costas procesales por valor diferente al indicado en los fallos, esto es, en “partes iguales”.

Se lo primero indicar que la liquidación de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P., significando con ello que se encuentra extemporánea cualquier manifestación de inconformidad respecto de la liquidación de costas realizada, dado que las misas fueron aprobadas mediante auto 163 del 31 de enero de 2024, sin que dentro del término estipulado por la norma subjetiva se hubieran presentado los recursos de Ley.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera que la liquidación de costas no se ajusta a lo dispuesto por el Despacho, una vez revisado el expediente, se tiene que no le asiste razón a la apoderada judicial de Porvenir S.A., dado que la orden del Juzgado frente a la condena en costas, contenida en la Sentencia 152 del 01 de agosto de 2023, reza: *“QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES S.A, PORVENIR S.A por haber sido vencida en juicio, fijando la suma de 1 salario mínimo legal vigente como agencias en derecho valor que deberá ser pagado a favor de la demandante por partes iguales.”*

Lo que implica que la disposición dictada por este operador judicial, de que sea “pagada a favor del demandante por partes iguales” significa que la suma fijada, se encuentra a cargo de cada una de las demandadas, es decir, un salario mínimo legal vigente a cargo de Colpensiones y un salario mínimo legal vigente a cargo Porvenir S.A., y fue en atención a dicha disposición, que la secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, la cual se encuentra ajustada a Derecho, por lo que tampoco sería procedente la solicitud de corrección de la liquidación de costas elevada por el apoderado judicial de la parte demandada Protección S.A., debiendo estarse a lo dispuesto en el auto 1580 del 163 del 31 de enero de 2024.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales. **DISPONE**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

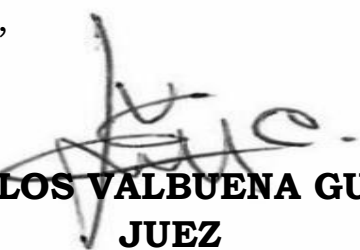
Cali

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección de la liquidación de costas elevada por el apoderado judicial de Protección S.A.

SEGUNDO: Estese a lo resulto en el auto 163 del 31 de enero de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria